

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: PRIV. PT. POT. 2019-01169

NOTIFICADO POR ESTADO No.120 DEL 15 DE JULIO DE 2021.

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- PRORROGAR con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del art. 121 del C.G.P., el término para resolver la instancia en seis (6) meses más contados a partir de la fecha, por cuanto aún no se ha realizado la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

De otro lado, no se tendrá en cuenta el lapso comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio, pues no corrieron términos y no se permitió la entrada a los despachos judiciales en los periodos comprendidos entre el 16 al 31 de julio y 6 al 31 de agosto por lo que no se tuvo acceso a los expedientes. Lo anterior conforme los acuerdos PCSJA 20-11517/20-11518/20-11521/20-11526/20-115-32/20-11546/20-11549/20-11556/20-11567/20-11597/20-11614 y 20-11622.

Adicional a estos períodos, se debe tener en cuenta un mes adicional conforme al numeral 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020 el cual reza "Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ZAGB

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales la manifestación de la apoderada de la parte pasiva, respecto al aplazamiento de audiencia programada para el día 19 de julio del año en curso, por no encontrarse para dicha fecha en la ciudad, tal como se acredita con la certificación allegada.

3.- En consecuencia y por considerarlo viable, se dispone **REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL** de conformidad con el art.372 del C.G.P., para lo que se señala como nueva para para su realización, la hora de las **9:00 a.m.** **del día 13 del mes de septiembre del año 2021**, con las mismas prevenciones y advertencias señaladas en auto del 17 de junio del cursante año. Comuníquese a las partes y sus apoderados por el medio más eficaz y expedito.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**03aafe36aad914a8c94da99ff16562c300fc65c458603a57b7599bb6594a993a**

*Documento generado en 14/07/2021 11:31:18 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**